Leg. Nº 10 Esp. nº 18

166

Leg 11 Fojas 3

1881

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES
LEG.
8307
BUENOS AIRES

Schmaul Don Martin

LEG-169-I.G.

Testamentaria

Leg 141 ... General

166

Juez Doctor Saenz

Secretario J. Rodriguez

04368

J. ZAVALA ESCRIBANO PUBLICO

PROVINCIA DE BUENOS AYRES -50- 1877

1

Corresponde 1

En la Ciudad de Buenos Aires á doce de
Marzo de mil ocho cientos setenta y siete, el infrascrip-
to, Escribano Público, establecido en la Calle de Bolivar
número sesenta y tres, requerido por Don Martin Schmarsow,
se constituyó en la casa que habita accidentalmente, calle de
Piedras número doscientos tres, y estando en su presencia con
los testigos que al final se nombrarán, me manifestó que
se hallaba enfermo, y próximo á emprender viaje á Euro-
pa; y que por lo tanto, en prevision de un fallecimiento
imprevisto, deseaba tener otorgadas sus disposiciones para
descargo de su conciencia y bien de su alma; y cerciorado
previamente yo el Autorizante de que el testador se halla
en el uso de sus facultades intelectuales, procedió á con-
signar su voluntad en la forma siguiente, á saber:—
Declara ante todo, que es católico, apostólico, Romano,
y que como tal há vivido y protesta vivir y morir. Que
es natural de los Alduides, Bajos Pirineos, Francia, hijo
legítimo de Don Carlos y Doña María Dirube, finados,
y avecindado en el Pueblo de Cañuelas en esta Provin-
cia.— Clausula primera— Item declara que casó legí-
timamente con Doña María Natividad Carabajal, el
veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesen-

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES CAPITAL DE LA REP. ARG.

LEG-169-I.G

ta en Cañuelas - Segunda - Item declara que no ha resultado sucesion alguna de su matrimonio, y que antes de este, tampoco la ha tenido ilegitima. Tercera - Item declara que en union con su Esposa reconoció como hijo legítimo del matrimonio al menor Lindolfo, hijo de crianza de Don Bruno Cánobes, y que tendrá de quince á diez y seis años; y que de tal reconocimiento, se estableció la anotacion respectiva por el Cura de Cañuelas al margen de la partida bautismal de dicho menor que espresa ser hijo de padres no conocidos, y que está asentado en los Libros del mismo Curato. Es + Asi mismo su voluntad declarar como lo hace de la manera mas solemne que aun cuando conjuntamente con su dicha Esposa hizo el espresado reconocimiento, no hay la legitimidad que de este reconocimiento se desprende, - que no es hijo legítimo del testador en su matrimonio único con Doña María Natividad de Carabajal, - ni siquiera hijo natural de los mismos, como no puede ser, pues ha nacido, despues de estar de estar casado el Testador - Que la causa impulsiva de aquel informal é indebido reconocimiento, fué que carecia de sucesion el Testador y sin esperanzas de tenerla - y que por tal causa y el afecto que profesaba con su Esposa al predicho menor Lindolfo, hijo de padres desconocidos, determinaron adoptarlo por hijo, y entendieron que

04369

2

Corresponde

PROVINCIA DE BUENOS AIRES — 50 PESOS — 1877

esta adopcion debió, paraque produjera efectos legales, hacerla en la forma que lo ejecutaron. Que es su voluntad dejar sin efecto ni valor alguno la anotacion que se encontrará al majen de la partida del bautismo del menor, como todo y cualquier otro documento ú acto que importe confirmar ó declarar tal legitimidad; habiendo querido consignar estas declaraciones irrevocables, clara y esplícitamente, á fin de evitar los males y cuestiones á que podria dar márjen la subsistencia de un hecho incierto. Cuarta - Item declara que sus bienes consisten tan solo en una casa situada en el Pueblo de Cañuelas, cuyo costo es de ciento seis mil pesos moneda corriente, de los cuales pertenecen á su Esposa cincuenta y dos mil pesos, á saber; Cuarenta mil del producto de la venta de un campo adquirido por herencia paterna, y doce mil pesos, producto de la venta de su hacienda vacuna; - el excedente que resulte, deducida tal cantidad y la que aportó al matrimonio el testador que fué la de cincuenta y un mil pesos moneda corriente, será ganancial. Quinta - Item declara que es su voluntad legar la cantidad de veinte mil pesos moneda corriente al dicho menor Lindolfo, siempre que este ó cualquier otra persona no haga cuestion del enunciado reconocimiento; - pues, si se iniciase á este respecto la mas leve gestion, entiéndase quedar

por este hecho sin efecto ni valor alguno este legado. Sexta-
Item declara que no debe cantidad alguna, y que así él le
deben los herederos Carabajal la cantidad de seis mil pesos mo-
neda por gastos en la cuestion con los Rosas. Septima- Item
declara que instituye y nombra por su única y universal he-
redera de cuanto tenga ó tuviere en lo sucesivo á su Esposa Do-
ña María Natividad Carabajal para que le disfrute á su
voluntad. Octava- Item declara que por este testamento revoca, anu-
la y dá por de ningun valor ni efecto cualquier otro que antes
de éste haya hecho ú otorgado por escrito, de palabra ó en otra
forma, para que ninguno valga ni haga fé en juicio ni fuera de
él, á excepcion del presente en el que se halla en un todo cumplida
su última y bien deliberada voluntad en la via y forma que me-
jor corresponda y haya lugar por derecho. Y yo el infrascripto Escribano
Público, certifico; que conozco al testador, de   años de edad, qui-
en se halló durante el acto de estension de este testamento en el uso
perfecto de sus facultades intelectuales, segun lo hé deducido de su acer-
tado y acorde modo de razonar, y que las disposiciones y declaracio-
nes consignadas me las há dictado sustancialmente el testador, y sin
variar ni alterar en nada su voluntad las hé redactado en
la forma que aparecen y se estila en actos seme-
jantes. Así lo dijo y previa lectura hecha á pre-

04378

Corresponde 3

J. L. ZAVALA ESCRIBANO PUBLICO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES 50 PESOS 1877

3

sencia de los testigos, ratificó y firmó su contenido y firma con los mismos testigos que lo son Don Baltazar García, de estado soltero, de setenta y un años de edad, domiciliado en la Calle de Piedras doscientos ocho, Don Miguel Muñoa, de esta casado de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle de Piedras doscientos ocho y Don Juan Harambourе, de estado casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle de Piedras doscientos, vecinos y de mi conocimiento de que doy fé. Esta escritura sigue á la de poder especial que el nueve del corriente otorgó Don Geronimo Berdeal á Don Julio Pueyrredon al folio cincuenta y dos vuelta = entre lineas = el Estador = Vale = Martin Schmarsovo = Fgo = Miguel M. Muñoa = Fgo = Baltazar García = Fgo = Jean Harambourе = Hay un signo = Ante mí = Juan L. Zavala = Escribano Público =

Concuerda con su Matriz en el Registro de Don Francisco M. Ramiro, hoy á mi cargo. Para el Testador, signo y firmo la presente en Buenos Aires, fecha ut supra =

Juan L. Zavala
Escno. Pco.

464633 5

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 6 1881 SEIS PESOS

Buenos Aires Nov.bre 3/81.

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES CAPITAL DE LA REP.

Señor Juez de 1a Instancia

Maria Carabajal de Schmarsow domiciliada en la calle de Alsina Nº 95 ante V. S. como mejor proceda me presento y digo:

Que con fecha 3 de Agosto del año 1877 falleció en Francia, segun consta de la partida de defuncion que adjunto, mi esposo el Doctor Don Martin Schmarsow, bajo la disposicion testamentaria que en debida forma acompaño.

Por la clausula 2a. declara que no ha resultado sucesion alguna de nuestro matrimonio; por la cuarta que el unico bien que dejó consiste en una casa situada en el Pueblo de Cañuelas en

qo valor es de ciento seis mil pesos m/c, de los cuales cincuenta mil pesos fueron aportados por mi al matrimonio, doce mil pesos por él; siendo el resto ganancial; y por la sétima me constituye en única y universal heredera.

Por la cláusula 5ª lega la cantidad de 20,000 pesos m/c al menor Lindolfo, siempre que este ú otra persona por él, no promoviera cuestion sobre lo declarado en la cláusula 9ª.

Declara el causante por esta cláusula que no teniendo sucesion lejítima ni natural resolvió de acuerdo conmigo reconocer y reconoció, como hijo lejítimo al menor Lindolfo, que lo era de padres desconocidos; declarando asimismo que es en

463435

5

6

1881

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SEIS PESOS

voluntad dejar sin efecto el referido reconocimiento.—

En vista de lo espuesto sírvase V. S. proveer de conformidad á las siguientes peticiones.—

1a Haber por iniciada esta testamentaria y por constituido mi domicilio en el parage indicado.—

2a Nombrar al traductor público Dor Antonio Zinny á quien propongo al efecto, para que vierta al Idioma Nacional la partida que acompaño.—

3a Decretar, sin perjuicio de lo solicitado en el pedido anterior, un juicio verbal al cual deberá asistir el Ministerio de Menores, á objeto de que pueda deducir en él algunas peticiones tenden=

tes ó facilitar la mar=
cha de esta testamen=
taria.—

Será Justicia.—

María C. de Schmarossy

Buenos Aires 3 de Noviembre /87.
Por presentado en cuanto ha
lugar con el testamento y par
tida que se acompaña y cons_
tituido domicilio legal—al
primer pedido nómbrase
al traductor público Don
Antonio Zinny para que pré_
via su aceptacion en forma
ante el actuario proceda á prac
ticar la traduccion que se soli
cita y al tercero, comparezcan
á juicio verbal como se pide
señalandose al efecto el

465914 1

DIRECCION GENERAL DE RENTAS — 6 — 1881 — SEIS PESOS — PROVINCIA DE BUENOS AIRES

día 5 del corriente á las dos de la tarde. A los efectos del art. 31 del Cod. de Procedimientos se designan los días lunes y jueves de cada semana, con declaracion de que si alguno de aquellos fuere feriado deberán concurrir los interesados en el inmediato siguiente que no lo fuere. —

Sauze

ante mí

Juan Rodriguez

En seguida notifiqué á doña María C. de Schmarson, doy fé.

María C de Schmarsson

Rodriguez

En cuatro del mismo notifiqué al Asesor Dr. Rayces en su despacho doy fé. —

Rayces

Rodriguez

En

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES CAPITAL DE LA REP. ARG.

cinco de Noviembre comparecie-
ron al juicio verbal decretado el
Asesor del Ministerio de Menores
Doctor Rayces y Doña Maria Caraba-
jal de Schamarsore con su abogado
el Doctor Don Alberto C. Diana- Con-
cedida la palabra á este espuso: que ha-
bia solicitado este juicio verbal para
pedir el nombramiento de un tu-
tor especial para el menor Leindol-
fo Canone instituido legatario por
la cantidad de veinte mil pesos
moneda corriente por el testamento
del causante de esta testamentaria.
Que segun la claúsula tercera del
testamentar el causante declara que
de acuerdo con su esposa recono-
cieron como hijo legitimo de ambos
al menor Leindolfo, que lo era
de padres desconocidos, con el áni-
mo de instituirlo mas tarde, here-
dero los bienes que ámbos poseian;

468291 8

7

Comp.

pero que después han resuelto dejar ese reconocimiento sin efecto. Que segun esto el menor podria querer insistir en que subsistiese el referido reconocimiento, en lo cual sin duda alguna se perjudicaria, pues no correspondia que este subsistiese porque hay pruebas bastantes en poder de la viuda para demostrar que el menor Lindolfo no es tal hijo legítimo y que el perjuicio consistiere en perder el derecho al legado de veinte mil pesos que se le dejaban por la cláusula quinta del testamento cuyo legado, solo recibirá el menor segun lo quiere el testador, en caso de que él no insistiere en la subsistencia del reconocimiento. Que el haber testamentario consiste en una Casa situada en el Pueblo de Cañuelas, de un valor de ciento seis mil pesos moneda corriente de los

cuales cincuenta mil pesos eran propios de la viuda, quedando entonces el haber á dividir reducido á la cantidad de cincuenta y seis mil pesos. — Cuya partida está sumada entre la viuda y el menor Leindolfo (esto suponiendo que ganare el pleito) no le tocarían á este ni aun los veinte mil pesos que hoy recibirá por el legado puesto que siendo heredero tendría que concurrir por mitad á los gastos del juicio, teniendo además que gastar en el pleito que le sería necesario promover para demostrar que realmente era tal hijo legítimo. Cuenta había además que tener presente que la casa mencionada en que consiste el único haber testamentario no vale lo que dice el testador pues hoy apenas puede valer setenta ú ochenta mil pesos.

468292 9

8

6
1881
DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SEIS PESOS

Conus

Que el menor mismo reconoce que no es tal hijo legítimo del causante y su esposa y que ni siquiera lleva el apellido del primero; que este tiene urgencia de irse á la Provincia de Mendoza á establecer allí un negocio contando para ello con los veinte mil pesos del legado; y que por esta razon pedia que el Señor Juez nombrare al menor un tutor especial para que se espidiese sobre los hechos mencionados en el testamento, lo que podria hacerlo en otro juicio verbal, despues de conocer los antecedentes del asunto lo avisare á efecto de que el Juzgado decretare un juicio verbal en el cual se espediria en el sentido que creyese mas conveniente. Con lo que se dió por terminado el juicio resolviendo el señor

Juez nombrar para tutor especial
del menor al Doctor Don Da
vid Zavalia previa aceptacion
del cargo en forma ante el ac-
tuario, firmando con los pre-
sentes autom de que doy fé.

Ildiarez Rojas   Sainz

María C. de Schmarosse   autom.
   Juan Rodriguez

En nueve del mismo notifiqué
al Doctor Don David Zavalía
quien despues de prestar el juramen
to de ley dijo: Que aceptaba el car
go para que ha sido propuesto
firmando en prueba de ello por
ante mi de que doy fé.

David Zavalía   J. Rodriguez

Buenos Aires Noviembre 14 de 1881.

Sõr Juez de 1ª Instancia.

David Zavalia, tutor especial del menor Lindolfo, en los autos testamentarios de D. Martin Schmarson, constituyendo domicilio para los efectos legales en la calle Chacabuco Nº 39, á V. S. en la mejor forma digo:

Que en vista de lo solicitado por Dª María Carabajal de Schmarson en el acta de f 7 a 9, y teniendo en consideracion que en un comparendo verbal pudiera arribarse a un arreglo sobre la cuestion referente a mi representado que impide la pronta liquidacion de esta testamentaria ahorrando a la vez mayores gastos, no tengo inconveniente que V. S. se sirva ordenar el nuevo comparendo solicitado en la citada acta señalando para el efecto dia y hora.

Provea V. S. como lo solicito por ser asi de justicia.

Otro si digo: —

Que en virtud del caracter que invisto V. S. se há de servir admitir este escrito y los que en adelante

presente en papel comun con cargo de reposicion en oportunidad. Ut supra.

David Zavalia

Buenos Aires 15 de Noviembre / 87.

En lo principal, señálase para el juicio verbal el día 23 del corriente á las dos de la tarde. — Al otrosí, como se pide. —

Saenz

ante mi:

Juan C. Rodriguez

En seguida notifiqué á Doña Maria C. de Schmarsow doy fé —

Maria C. de Schmarsow

O. Rodriguez

Acto seguido del mismo notifiqué al Asesor Dr. Rayces en su despacho doy fé.

Rayces   Rodriguez

En seguida notifiqué al Doctor Zavalia y firmó doy fé.

Zavalia   Rodriguez

En veinte y tres del mismo comparecieron al juicio verbal decretado, Doña Maria C. de Schmarsow con su letrado el Doctor Diana, el Doctor Don David Zavalía y el Asesor de Menores Doctor Rayces. Concedida la palabra al Doctor Zavalía espuso: Que ha examinado el testamento de Don Martin Schmarsow y lo solicitado por la viuda en el acta de f. 7 y opina que no

es posible aceptar como legales ni lo solicitado por la viuda, ni las clausulas del testamento de Don Martin Schmarsow en la parte que revoca el reconocimiento hecho en oportunidad en favor del menor Don Leindolfo. Para ello se funda en que, segun la ley no es revocable el reconocimiento de los hijos hecho por sus padres y en que el derecho delos hijos lejitimos no son prescriptibles y renunciables espresa ni tacitamente; siendo en consecuencia inaceptable la propuesta dela viuda Doña Maria Carabajal en los terminos absolutos en que ha sido formulada, pues, proceder de otra manera seria incurrir

en nulidades. Pero teniendo en consideracion, por otra parte, que conviene á los intereses del menor evitar cuestiones, siempre que obtenga lo que puede corresponderle como á heredero, y pudiendo renunciar ó transar sobre los derechos pecuniarios, como lo autorizan las mismas disposiciones legales antes citadas; en tal virtud viene á proponer lo siguiente. Primero = Como tutor del menor Don Leindolfo renuncia á la herencia de su padre Don Martin Schmassow y acepta el legado que se hace en el testamento de dicho Señor. Segundo = Los veinte mil pesos mo-

neda corriente importe del legado serán entregados al menor Don Leindolfo en razon de ser emancipado y en atencion al monto de la suma: y Tercero: Los derechos de hijo legítimo del menor Don Leindolfo por el reconocimiento hecho por el Causante y su esposa Doña María Carabajal quedan subsistentes, salvo lo que respecta á la herencia materia de esta transaccion. El Doctor Diana en nombre de su defendida manifestó su conformidad con lo propuesto por el Doctor Zavalía, como así mismo

13

12

el Asesor Doctor Rayces. Oido lo espuesto por S. S. ordenó se pusiesen los autos al despacho para proveer lo que corresponda. Con lo que terminó el acto que firmaron los comparecientes y S. S. ante mi de que doy fé.

S

Rayces — Sainz

David Zavalia

Adriana

Mariol de Schmarsosse

ante mi
Juan Pereira

Buenos Aires 24 de Noviembre 87.
Líbrese oficio al Señor Ministro de Relaciones Exteriores afin de que ordene la autenticacion

de la partida de defun-
cion de f. 4.

Saenz

ante mi

Juan Rodriguez

En seguida notifiqué á Doña
Maria C. de Schmarsosse doy fé

M. C. de Schmarsosse

Rodriguez

En seguida se libró oficio al Señor
Ministro de Relaciones Esteriores
en dos llanas, adjuntándole la par
tida que corria á fojas cuatro doy fé

Rodriguez

En seguida entregué el oficio y partida
que expresa la nota anterior á la in,
teresada y en prueba firma doy fé

Maria C. de Schmarsosse

Rodriguez

En veinticinco del mismo notifiqué
al Asesor Dr. Rayces en su despacho
doy fé Rayces

Rodriguez

En

14

13

la misma fecha notifiqué
al Dr Zavalía doy fé

Zavalía

Rodríguez

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES
CAPITAL DE LA REP. ARG.

15 4

Extrait du registre de l'état civil de la commune d'Ainhoa constatant les décès pendant l'année 1877.

L'an mil huit cent soixante-dix-sept et le quatre du mois d'août, à six heures du matin, pardevant nous Becas, maire, Officier de l'état civil de la commune d'Ainhoa, arrondissement de Bayonne, département des Basses-Pyrénées, sont comparus Etchart, Pierre, âgé de quatre-vingts ans, buraliste, et Daguerre, Pierre, âgé de quarante-sept ans, alpargatier, habitants de ce lieu, voisins et amis du défunt, lesquels nous ont déclaré qu'hier au soir, à quatre heures, Schmarsow, Martin, âgé de quarante-sept ans, docteur en médecine, époux de Carabajal, Marie, rentière, domiciliés dans cette Commune, est décédé dans la maison Torronéa de cette localité, ainsi que nous nous en sommes assuré. Lecture faite du présent acte, nous l'avons signé avec les déclarants. — Ont signé : Daguerre, Etchart et Becas, maire.

Pour copie conforme :

Ainhoa, le 15 Juin 1880.

Le Maire,

Becas

MAIRIE DE AINHOA — RÉPUBLIQUE FRANÇAISE (BASSES-PYRÉNÉES)

Certifico que es verdadera la firma que antecede de D. A. Clérisse, Juez en el tribunal de Bayonne. En testimonio de lo cual expido el presente firmado y sellado en Bayonne a 17 de Junio de 1880

El Vice-cónsul Argentino

[signature]

CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA * BAYONNE *

16 501546

DIRECCION GENERAL DE RENTAS 6 1881 SEIS PESOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

15

Corresponde

Buenos Aires 24 de Noviembre / 81.

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES CAPITAL DE LA REP. ARG.

A. S. E. el Señor Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—

El que suscribe tiene el honor de dirigirse a V. E. en los autos testamentarios de Don Martin Schmarsow, afin de que se sirva disponer lo necesario para la autenticacion de la firma del Cónsul Argentino, que aparece al pié dela partida adjunta

Dios

Pase al Señor Ministro

Luis A. Saenz

Bs Aires, Novbre 26/88

Informe el Gefe de la Seccion "Legaciones y Consulados Argentinos" y fecho devuélvase

P A S

Alberto Blancas

En cumplimiento del anterior Decreto informo que la firma que aparece en el adjunto documento y dice: "J. Narion" es la misma que acostumbra usar el Sr Vice Cónsul de esta República en Bayona –

Buenos Aires, Noviembre 26/88

J. M. Morillo
Gefe del S.

REPÚBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

46780

AÑO DE 1881

17

LEY NACIONAL DE SELLOS
CENTAVOS 50 CENTAVOS 50
REPUBLICA ARGENTINA

16

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES
CAPITAL DE LA REP. ARG.

Reposicion y corresponde

REPÚBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

[illegible]

18

nos Aires 26 de Noviembre de 1891.

Autos y Vistos: Agréguese á los autos la partida, y se aprueba en cuanto hubiere lugar lo convenido en el acto de juicio verbal que corre af. 11, interponiendo el juzgado para mayor validéz la autoridad que ejerce. En su consecuencia llévese á debido efecto todo lo en ella convenido y prévio pago de costas y reposicion de sellos, archívese el expediente, dándose á los interesados testimonio si lo solicitase —

Luis A Saenz

ante mi:
Juan Rodriguez

En seguida notifiqué á doña María C. de

Schmarsow, doy fé
María C. de Schmarsow

Rodríguez

En la misma fecha no-
tifiqué al Dr. Escavalía,
doy fé

Escavalía

Rodríguez

En la misma fecha
notifiqué al señor
defensor de Pobres en
su despacho doy fé

Rojas

Rodríguez

En veinte y seis del mismo Doña
María C. de Schmarsow hizo en-
trega al menor Don Leandolfo Cá-
nones de la suma de veinte mil
pesos moneda corriente y en prue-
ba de haberla recibido firmó de

Leandolfo Cánones

Rodríguez

Ed

516483 19

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 6 1881 SEIS PESOS 18

Consp.

sacion de las costas de estos
A saber:

Por 6 decretos y autos	a 3 $	18
" 4 notificaciones	" 6 "	24
" 7 idem	" 3 "	21
" 2 juicios verbales en 10 llamas		210
" 1 aceptacion y 1 auto		12
" 1 oficio		15
		$ 300

Importa la presente tres
cientos pesos m/c S. E. u O.
$
Buenos aires 5 de Dbre de 1881

Juan Rosengue

Recibi:
Rosengue

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES CAPITAL DE LA REP. ARG.

516484 20

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
6
1881
SEIS PESOS

19

Conste

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES
CAPITAL DE LA REP. ARG.

Repuesto por el f 10
vuelto
[illegible]

516485 21

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
6
1881
SEIS PESOS

20

Conforme

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES
CAPITAL DE LA REP. ARG.

Repuesto por el f[oli]o
veinte

[illegible]

516486

22

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
6
1881
SEIS PESOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

21

Barroso

Repuesto por el f 12
rubr

Barroso

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES
CAPITAL DE LA REP. ARG.

516487 23

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
6
1881
SEIS PESOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

22

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES
CAPITAL DE LA REP. ARG.

Crespo

Repuesto por la f 13
vuelta

Ramos

516488 24

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
6
1881
SEIS PESOS

23

[Rúbrica]

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES
CAPITAL DE LA REP. ARG.

Respuesto fr. de f 14

[illegible]

[Rúbrica]

516489 25

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
6
1881
SEIS PESOS

24

Traslado [illegible]

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES
CAPITAL DE LA REP. ARG.

Dispuesto por el f. 15
[illegible]
[illegible]

516490

26

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
6
1881
SEIS PESOS

25

ARCHIVO GRAL. DE LOS TRIBUNALES CAPITAL DE LA REP. ARG.

[illegible]

Repuesto por la f.ª 8
[illegible]

[illegible]

27

357,003

REPUBLICA ARGENTINA
LEY DE SELLOS

UN PESO
-1-
PESO
AÑO 1895

Señor Juez de 1ª Instancia

María Carabajal de Sekmarcow, de estado viuda, constituyendo domicilio legal calle Tucuman Nº 663, ante V. S. me presento y digo:

Que en el año 1881 se tramitó la testamentaria de mi finado esposo Don Martín Sekmarcow, acompañandose en dichos autos el testamento en escritura pública del finado y su partida de defuncion, acaecida esta en Francia en el año 1877.

Al terminar dicho espediente, mandó el Juzgado que se me diera el testimonio que pidiera lo que no he hecho hasta el presente. Y notando que la traduccion de la partida de defuncion mencionada no se hallevado á efecto, á V. S. pido:

1º Que se sirva librar oficio al Archivero general de los Tribunales, para que me espida cópia, como está

mandado, de todo lo obrado, que se halla en el legajo 141 del índice general, letra S. (Schmarsow Martin su testamentaria)

2º Se sirva nombrar al traductor público Dr. Pablo Frugoni, domiciliado calle Victoria Nº 679, para que vierta al castellano la partida de defuncion que corre agregada en los autos arriba mencionados, cuya version se agregará al testimonio que se expida. La partida anunciada se halla á fs 15.

Sírvase V. S. proveer en todo como dejo pedido.

Será justicia etc

María C. de Schmarsow

Presentado con firma de Letrado hoy veinte de mayo á las doce m. - Conste.

Buenos Aires mayo veinte y … de 95

Líbrese el oficio que se pide -

Ante mí

28

REPUBLICA ARGENTINA

LEY DE SELLOS

381,724

UN PESO

-1-

PESO

AÑO 1895

En la misma fecha notifiqué á Ana María C. de Schmassow, doy fé.

María C. de Schmassow

[signature]

En la misma fecha se libró el oficio ordenado. Conste.

[signature]

29

Buenos Aires Mayo 27 de 1895

Al Sr Juez de 1ª Instª en lo Civil Doctor Don Angel S. Pizarro

En cumplimiento de lo ordenado por V. S. en su mandamiento de fecha 21 del corriente, tengo el agrado de remitirle, por intermedio del Sr Secretº Horacio Furio, los autos testamentarios de Don Martín Schmarrow.

Diós gue á V. S.

D. Salvatierra

Buenos Aires, Mayo veintiocho de 1895
Por recibido, hase por nombrado al traductor Don Pablo Frigoni; para que, prévia aceptacion del cargo ante el actuario, proceda á vertir al idioma patrio la partida de defuncion de f 15. Re-

pongase la foja—

Pizarro

Ante mi—

Horacio [illegible]

En el mismo dia notifiqué á Don Pablo Frugoni y prévio juramento que prestó en forma, dijo: Que aceptaba el cargo para que habia sido nombrado y firmó: doy fé—

[illegible]

Pablo Frugoni

En tres de Junio notifiqué á Dña María C. de Schmarsow, doy fé—

M. C. de Schmarsow

[illegible]

[illegible]

30 414,047

REPUBLICA ARGENTINA
LEY DE SELLOS

UN PESO
-1-
PESO
AÑO 1895

Repuest por la t[illegible] Lo anoto

SECRETARIO * HORACIO [illegible] *

Traducción

31

432,163

UN PESO -1- PESO AÑO 1895

REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS

(Hay dos Sellos) = **Extracto** del Registro del Estado Civil del Pueblo d'Ainhoa, constatando las Defunciones durante el Año 1877 = **Martin Schmarsow** = Fallecido el 3 de Agosto 1877 = El Año mil ochocientos setenta y siete, y el cuatro del mes de Agosto, á las seis de la mañana = **Ante Nos**, Becas, Corregidor, Oficial del Estado Civil del Pueblo d'Ainhoa, Distrito de Bayona, Departamento de los Pirineos Bajos, comparecieron: Pedro Etchart, de ochenta años de edad, Aduanero y Pedro Daguerre, de cuarenta y siete años de edad, Alpargatero, residentes en este Pueblo, vecinos y amigos del finado, los cuales nos han declarado que á las cuatro de la tarde de ayer, **Martin Schmarsow**, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, esposo de **Maria Carabajal**, rentista, domiciliados en este Pueblo, falleció en la casa Ioniorca de esta localidad, segun nos hemos asegurado /

4

de ello = Prévia lectura del presente Acto, lo hemos firmado con los declarantes = Han firmado = Daguerre, Etchart y Becas, Corregidor = Por copia conforme = Ainhoa, 15 junio 1880 = El Corregidor = firmado = Becas = (Sello) = Visto para legalizacion de la firma que antecede del Señor Becas, Corregidor de Ainhoa = Bayona, 17 junio 1880 = Por impedimento del Presidente = firmado = A. Clerisse, Juez = (Sello) = (Siguen la legalizacion del Vice-Cónsul Argentino) –

Certifico que la precedente es Traduccion fiel del documento original en Idioma Francés al que me remito y que corre agregado á fojas 15 de los Autos Testamentarios de Don Martin Schmarsow, y he vertido al Idioma Patrio por mandato del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Doctor Don Angel S. Pizarro –

Buenos Aires, junio 6 de 1895.

Pablo Fugoni

3

32

Buenos Aires Junio diez de 1895.

Agréguese á los autos la traducción precedente, expídanse los testimonios que se solicitan en el escrito de f 27 — y fecho vuelvan al Archivo los autos traidos — Rep. la foja —

Pizarro

Ante mí —
Horacio Triviño

En la misma fecha notifiqué á la Señora María Carabajal de Schmarsow: doy fé — Triviño
María Carabajal de Schmarsow

En veinte y siete del mismo se expidió testimonio de todo este expediente en quince

pellos de un peso. Conste —

464,625

33

REPUBLICA ARGENTINA
LEY DE SELLOS

UN PESO
-1-
PESO
AÑO 1895

Repuesto a la
f. 32. Conste —

SECRETARIO * HORACIO TURIO *